

PROCESO: ACCION DE TUTELA 2da INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA AVELINA DE LA HOZ MENDOZA
DEMANDADOS: SECRETARIA DE TRANSITO (MOVILIDAD) DE BARRANQUILLA.

RAD. 08-001-40-53-007-2020-00171-01

Barranquilla, julio veintitrés (23) de dos mil veinte.-

Del contenido del escrito de tutela se trasluce la necesidad de declarar nuestro impedimento para conocer de esta acción.

Es así como de acuerdo al artículo 39 del decreto 2591 de 1991, el juez debe declarar su impedimento cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

El fallo impugnado fue proferido por quien es mi esposa. De esta manera, consideramos, se ha configurado la causal de impedimento establecida en el ordinal 6 del artículo 56 de la ley 906 de 2004, actual Código de Procedimiento Penal; por ello pondremos en conocimiento de esta situación a quién nos sigue en turno, es decir el juzgado quinto civil del circuito, para que provea sobre el particular.-

Se ordenará anexar al expediente copia del registro civil de matrimonio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º) Declarar nuestro impedimento para conocer de la tutela de la referencia.
- 2º) Ordenar anexar al expediente copia del registro civil de matrimonio
- 3º) Remitir lo actuado al juzgado Quinto Civil del Circuito para que provea sobre el particular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec774649935907ddce92ad5b341a11ea18b71a8bd2157e2b95edf91251974f69

Documento generado en 23/07/2020 02:29:52 p.m.